



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 034-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 10 de mayo de 2023

### **VISTO:**

El Memorando Múltiple N° 126-2022-UNAAT/CO-P de fecha 24.08.2022, el Informe N° 058-2022-UNAAT/UEI-P.IV.DAHG de fecha 08.11.2022, el Oficio N° 261-2023-UNAAT/DGA-UEI de fecha 08.11.2022, la Opinión Legal N° 0006-2022-UNAAT/P-OAJ de fecha 06.01.2023 y el Oficio N° 403-2023-UNAAT/P-OPP de fecha 10.05.2023;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18.10.2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el Artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, señala que: "1) Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2) El laudo produce efectos de cosa juzgada. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo en la forma y en los plazos establecidos o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda, la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67";

Que, asimismo en el artículo 67° del Decreto Legislativo señalado en el párrafo anterior, prescribe que: "1.- A solicitud de parte, el tribunal arbitral está facultado para ejecutar sus laudos y decisiones, siempre que medie acuerdo de las partes o se encuentre previsto en el reglamento arbitral aplicable. 2.- Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, el caso en el cual, a su sola discreción, el tribunal arbitral considere necesario o conveniente requerir la asistencia de la fuerza pública. En este caso, cesará en sus funciones sin concurrir en responsabilidad y entregará a la parte interesada, a costo de ésta, copia de los actuados correspondientes para que recurra a la autoridad judicial competente a efectos de la ejecución"

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS prescribe en el artículo 2° inciso 10) hace mención respecto a sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución: "Aquellas sentencias que se encuentran en ejecución de sentencia y con requerimiento judicial de pago expreso, sin que se encuentren pendiente de resolver en un órgano jurisdiccional, algún recurso, proceso u otra acción";

Que, igualmente el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30137, sobre criterios de priorización señala que: "5.1 las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que se encuentren en ejecución de sentencia, incorporadas por la Ley N° 30841, se aplican a los grupos 1,2,3 y 4





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 034-2023-UNAAT/DGA

señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 de este Reglamento, considerando prioritariamente a los acreedores de mayor edad”;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 126-2022-UNAAT/CO-P, de fecha 24.08.2022, la Presidencia de la Comisión Organizadora, comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Dirección General de Administración, la Orden Procesal N° 29 entre el Consorcio PERÚ y la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma sobre Laudo Arbitral del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2018-UNAAT;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 083-2022-UNAAT/DGA, de fecha 15.09.2022, la Directora General de Administración, comunica al jefe de la Unidad de Abastecimiento y al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, sobre Laudo Arbitral para conocimiento y acciones en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 058-2022-UNAAT/UEI-P.IV.DAHG, de fecha 08.11.2022, el profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite informe técnico sobre ejecución de Laudo Arbitral sobre la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra “Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma” – Componente 01 – Infraestructura de agua potable y Saneamiento Básico, donde concluye:

- *El Laudo Arbitral de Derecho emitido por el Tribunal Arbitral de López y Verde Abogados, ha determinado que el saldo único por concepto de liquidación de obra asciende a la suma de S/ 42,310.74 (Cuarenta y Dos Mil Trescientos diez con 74/100 Soles).*
- *La UNAAT, debe dar cumplimiento al Laudo Arbitral siguiendo los procedimientos administrativos necesarios y cancelar al Contratista CONSORCIO PERU el saldo que se le adeuda como liquidación de obra.*

Que, mediante Oficio N° 261-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 08.11.2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita a la Dirección General de Administración, ejecutar el Laudo Arbitral sobre la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra “Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma” – Componente 01 – Infraestructura de agua potable y Saneamiento Básico;

Que, mediante Oficio N° 950-2022-UNAAT/DGA, de fecha 23.12.2022, la Dirección General de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal especializada según lo mencionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, para la continuación del trámite;

Que, mediante Opinión Legal N° 0006-2022-UNAAT/P-OAJ, de fecha 06.01.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración su opinión legal especializada sobre el Laudo Arbitral de la Obra “Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma” – Componente 01 – Infraestructura de agua potable y Saneamiento Básico, emite la siguiente opinión legal:

1.- *DAR CUMPLIMIENTO al Laudo Arbitral, resuelto la Orden Procesal No 29- de fecha 02 de setiembre de 2022, en el extremo que:*

- *DECLARAR FUNDADA la primera pretensión reconvenzional, que declara la validez y eficacia del consentimiento de la Liquidación física y financiera de obra con las observaciones formuladas por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma mediante Carta N° 25-2020-UNAAT/DGA del 31 de julio de 2020, en consecuencia, se tenga como único saldo pendiente a favor del CONSORCIO PERU la suma total de S/ 42,310.74 (incluido IGV) y:*

- *DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión reconvenzional, que declara la ineficacia del consentimiento de la liquidación de obra presentada por el CONSORCIO PERU mediante Carta N° 004.2020/CONSORCIO.PERU del 02 de julio de 2020, por no haberse acogido todas las*





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 034-2023-UNAAT/DGA

observaciones comunicadas por la entidad mediante Carta N° 25-2020-UNAAT/DGA del 31 de julio de 2020.

2.- Se emita la Resolución respectiva, PREVIA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Que, mediante Memorando N° 0053-2023-UNAAT/DGA, de fecha 11.01.2023, la Dirección General de Administración, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal para ejecución de Laudo Arbitral sobre liquidación técnica y financiera de obra – Componente 01;

Que, mediante Informe N° 003-2023-UNAAT/P-OPP, de fecha 12.01.2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal hasta por el importe de S/. 42, 310.74 soles, las cuales serán afectadas a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y al Proyecto con CUI 2340970, componente 001 Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico;

Que, mediante Carta N° 005-2023/CONSORCIO.PERU, de fecha 30.03.2023, el representante común del Consorcio PERÚ, solicita el pago por saldo pendiente según ítem 13 del Laudo por Proceso Arbitral seguido entre el Consorcio PERÚ y la UNAAT del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2018-UNAAT, bajo apercibimiento de denuncia;

Que, mediante Informe N° 030-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 05.05.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el requerimiento de pago por saldo pendiente del proceso arbitral entre el Consorcio PERÚ y la UNAAT se ratifica en sus extremos el cumplimiento al Laudo Arbitral, en razón que es de carácter de ejecutiva;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 403-2023-UNAAT/P-OPP, de fecha 10.05.2023, remite la certificación de crédito presupuestario N° 247 sobre pago del Laudo Arbitral entre el Consorcio PERÚ y la UNAAT, del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2018-UNAAT, por el importe de S/. 42, 310.74 soles (Cuarenta y dos mil trescientos diez con 74/100 soles) de la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Especifica de Gasto 2.6.8 1.4 4 Gasto por Laudos Arbitrales o Sentencias vinculadas a Inversiones;

Estando a la opinión técnica favorable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DAR CUMPLIMIENTO** a la primera pretensión reconvenzional, que declara la validez y eficacia del consentimiento de la Liquidación física y financiera de obra con las observaciones formuladas por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma mediante Carta N° 25-2020-UNAAT/DGA del 31 de julio de 2020, en consecuencia, se tenga como único saldo pendiente a favor del CONSORCIO PERU la suma total de S/ 42,310.74 (incluido IGV).

**ARTÍCULO 2.- DAR CUMPLIMIENTO** a la segunda pretensión reconvenzional, que declara la ineficacia del consentimiento de la liquidación de obra presentada por el CONSORCIO PERU mediante Carta N° 004.2020/CONSORCIO.PERU del 02 de julio de 2020, por no haberse acogido todas las observaciones comunicadas por la entidad mediante Carta N° 25-2020-UNAAT/DGA del 31 de julio de 2020.

**ARTÍCULO 3.- RECONOCER Y OTORGAR** por concepto de pago el Laudo Arbitral sobre la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra “Creación de los servicios básicos y urbanísticos





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 034-2023-UNAAT/DGA

en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma” – Componente 01 – Infraestructura de agua potable y Saneamiento Básico, del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2018-UNAAT, por el importe de S/. 42, 310.74 soles (Cuarenta y dos mil trescientos diez con 74/100 soles) de la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Especifica de Gasto 2.6.8 1.4 4 Gasto por Laudos Arbitrales o Sentencias vinculadas a Inversiones.



**ARTÍCULO 4.- REMITIR** el expediente completo a la Unidad de Abastecimiento, a fin de que efectúe la fase de compromiso y el devengado y girado en la Unidad de Tesorería y Contabilidad.

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR** la presente resolución al Consorcio PERÚ y a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAAT, para conocimiento y fines consiguientes para su estricto cumplimiento.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
  - OPP
  - UTC
  - UA + Expediente
  - Consorcio PERÚ
  - Archivo.